

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00578

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para demandar a Liberty Seguros en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados que sea legible (art. 5º Decreto 806 de 2020), el cual debe ser remitido directamente desde la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones.
2. Alléguese certificado de existencia y representación de la sociedad demandada de reciente expedición.
3. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
4. Acompáñese certificado de existencia y representación de la entidad aseguradora expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
5. Indíquese el domicilio y NIT de la demandada y de la llamada en garantía, así como el nombre, el domicilio y número de identificación de sus representantes legales.
6. Señálese el canal digital donde debe ser notificados el testigo Arias Mayerlin.
7. Indíquese en forma completa el nombre de la llamada en garantía y dese cumplimiento a lo normado en el artículo 64 del C.G.P.
8. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con los demandados sobre las pretensiones deprecadas.

9. Demuéstrese que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y a la llamada en garantía (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0441317e571a3bcb67c0d1158063098f328f3f374e9b8b19e1845  
dd31dc56e9f**

Documento generado en 03/08/2020 03:48:04 p.m.